REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0121
RADICADO N°2021-00307-00

La Operadora de Insolvencia FLOR MARÍA CANO GUTIÉRREZ del Centro de Conciliación de Servicios Integrales para el Desarrollo Humano –CORPORATIVOS, allega memorial donde solicita la suspensión del presente proceso, toda vez que le corresponde llevar a cabo el trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la señora Ruth Tatiana Pino Gallego; de igual manera, allega Auto de Admisión del 25/02/2022, atendiendo lo citado en el art.545, nral.1° del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

Indica el Art.545, numeral 1º del Código General del Proceso:

> *"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*
> *1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación de la solicitud."*

Tal como lo señala la norma, se accederá a la SUSPENSIÓN del presente proceso. Al realizar control de legalidad, no hay actuaciones realizadas por el Despacho después de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta LA SUSPENSIÓN del presente proceso de Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento leasing habitacional, incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la señora RUTH TATIANA PINO GALLEGO, conforme Art.545, numeral 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No hay actuaciones realizadas por el Despacho, posteriores a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas incoada por la señora RUTH TATIANA PINO GALLEGO, esto es, el 25/02/2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fa2a8b45085eadcc155dd92b184d884d003385d1a09d581d4b1089d8e77e9f**
Documento generado en 02/03/2022 04:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica